

117
4 de junio de 1964 8:05 AM
Aprobado: Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Santurce, Puerto Rico

Pr: Adolfo P. Mota Dorio
Secretario Auxiliar de
Estado

E N M I E N D A

A LA SECCION 2 DEL "REGLAMENTO PARA DETERMINAR CUALES VACUNAS NO SE PODRAN INTRODUCIR, VENDER, TENER, ALMACENAR, TRANSPORTAR, MANIPULAR O USAR EN PUERTO RICO BAJO LA LEY DE PRODUCTOS BIOLOGICOS PARA TRATAMIENTO DE ANIMALES", APROBADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1962

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 del "Reglamento para Determinar Cuales Vacunas no se Podrán Introducir, Vender, Tener, Almacenar, Transportar, Manipular o Usar en Puerto Rico bajo la Ley de Productos Biológicos para Tratamiento de Animales", aprobado el 27 de noviembre de 1962, para que se lea como sigue:

"Sección 2.- Hay dos tipos de vacunas para prevenir algunas enfermedades de animales, o sea, el tipo virulento y el tipo atenuado o modificado. Por considerar que cuando el tipo de vacuna atenuado o modificado resulta eficaz para la prevención de una enfermedad, no debe utilizarse el tipo virulento de la misma, y que el uso del tipo virulento puede ser peligroso y perjudicial para la población animal de Puerto Rico, se prohíbe la introducción, venta u ofrecimiento en venta, tenencia, almacenamiento, transportación, manipulación, o uso en Puerto Rico de las siguientes vacunas de tipo virulento:

- 1.- Vacuna contra el Cólera porcino (con virus sin atenuar)
- 2.- Vacuna contra la Newcastle aviar (cepas Roakin y MK 107)
- 3.- Vacuna contra la Viruela aviar (con virus vivo sin atenuar)
- 4.- Vacuna contra la Coccidiosis aviar"

Sección 2.- Se aprueba y promulga esta enmienda de acuerdo con los poderes y facultades conferidos al Secretario de Agricultura por la Ley Núm. 12 aprobada el 25 de mayo de 1961, según enmendada. Comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, de radicarse en la Secretaría de Estado de Puerto Rico un original y dos copias de sus versiones en

español y en inglés, y de publicarse en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 aprobada el 30 de junio de 1957.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de junio de 1964

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luis Rivera Santos', with a stylized flourish at the end.

Luis Rivera Santos
Secretario de Agricultura